

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer me dirige la siguiente circular:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Circular.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado con disgusto del gran número de prófugos que procedentes de las pasadas reservas se ocultan en los pueblos, sustrayéndose al servicio militar con notorio daño de los que en observancia de las leyes han sido llamados á cubrir sus faltas. Tambien ha fijado su atencion en los que desertando las banderas vagan como criminales y eluden el justo rigor de las ordenanzas que han quebrantado, y en los que á pretexto de curar sus heridas y con licencia temporal, la dilatan mucho mas tiempo del que necesita su salud y conviene al real servicio.

Y decidido el Gobierno á cortar tales abusos, ha resuelto prevenir á V. S. que por cuantos medios estén á sus alcances y sin consideracion alguna proceda de acuerdo con los Alcaldes de la provincia de su mando; á quienes comunicará las órdenes mas severas y urgentes, á buscar y detener á los prófugos y desertores del ejército que se encuentren residiendo ú ocultos en los pueblos, dirigiéndolos á las capitales para que sean incorporados al ejército y juzgados con arreglo á la ley.

En cuanto á los soldados que por razon de salud y hasta que la recobren hayan obtenido licencia temporal, para permanecer en sus casas, cuidará V. S. de averiguar si pueden ser dados de alta, y en este caso adoptará las disposiciones necesarias para que regresen sin de-

mora á sus respectivas banderas, impidiendo que dilaten su regreso con infundados pretestos.

V. S. hará entender á los Alcaldes que el cumplimiento exacto de este encargo que el Gobierno confia á su actividad y celo constituirá un mérito que ha de tenerse muy presente, y que por el contrario la negligencia ó descuido en su desempeño será castigada en el acto que llegue á noticia de su autoridad ó de este Ministerio.

Con este objeto queda V. S. autorizado para destituir, separar y hasta para entregar á los Tribunales á los Alcaldes que desobedezcan sus órdenes, sean morosos en su ejecucion ó se hagan cómplices con su punible condescendencia de los prófugos y desertores y de los soldados que á pretexto de enfermedad se nieguen indebidamente á regresar á los cuerpos de donde proceden.

Y para que pueda tener este Ministerio la seguridad de que sus órdenes son cumplidas, exigirá V. S. á dichos Alcaldes partes ú oficios firmados expresando si en sus respectivos pueblos existen ó nó mozos y soldados que se encuentren en esas condiciones, y me remitirá un estado general comprensivo de los datos que aquellos le proporcionen en el plazo mas breve que les sea posible, dándome inmediata cuenta tambien de las disposiciones que adopte tanto para el mejor cumplimiento de estas órdenes, cuanto para la represion y castigo de la desobediencia y de los abusos que observe.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole me avise inmediatamente por telégrafo el recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875. —F. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de Valladolid.»

En consecuencia, pues, de lo que se ordena en la preinserta circular,

excito el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, haciéndoles ver la necesidad y obligacion en que se encuentran de secundar con firmeza y energía los propósitos del Gobierno, cumpliendo con exactitud el importante servicio que se les encarga.

En su virtud, creo oportuno hacerles las siguientes prevenciones:

1.^a Al recibo de esta circular procederán á la busca y captura, en su caso, de los prófugos ó desertores del ejército, que por efecto de punibles condescendencias se encuentren residiendo en sus respectivas localidades, no descuidando gestion alguna que conduzca á este fin y remitiendo á mi disposicion inmediatamente con las debidas seguridades, á todos aquellos que se encuentren comprendidos en esta prevencion.

2.^a Me remitirán sin la menor demora una relacion de los soldados que por razon de su mal estado de salud hayan obtenido licencia temporal para permanecer en sus casas hasta obtener su curacion, acompañando certificacion expedida por el Facultativo titular, en la que, bajo su responsabilidad mas estrecha, expresen el estado en que se encuentran, reservándome enviar á los pueblos, en caso necesario, comisiones facultativas al objeto de comprobar la exactitud de los informes que se me dirijan.

3.^a Y por último, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no exista ningun sujeto comprendido en las circunstancias que se mencionan, lo manifestarán así de oficio bajo su responsabilidad, debiendo quedar cumplido este servicio en el preciso é improrogable término de cinco días.

Valladolid 14 de Marzo de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Circular.

De acuerdo con la Comision provincial, y para cumplir el Decreto de 10 de Febrero último por el que se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres, he dispuesto la publicacion de las siguientes prevenciones.

1.^a Los Ayuntamientos decidirán todos los casos definitivamente, declarando soldados ó exentos á los mozos sorteados sin dejar pendiente de resolucion ninguno, bajo ningun pretexto.

2.^a Las excepciones se alegarán ante los Ayuntamientos y no aprovecharán una vez terminado el acto de declaracion de soldados y suplentes.

3.^a Si algun mozo alegare defecto fisico se consignará en el acta reservando el reconocimiento del mismo para ante la Comision provincial; pero si el defecto es de los comprendidos en la clase 2.^a del cuadro de exenciones de 26 de Mayo de 1874, procederá el Ayuntamiento á levantar el acta correspondiente de notoriedad, que se unirá al expediente para el reconocimiento en Caja.

4.^a Los soldados, suplentes y exentos reclamados, se presentarán en la Comision provincial el dia respectivamente designado, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

5.^a Las actas de alistamiento, rectificacion y sorteo, se extenderán en papel del sello de Oficio, y en el de 2 rs. con recargo, las de declaracion de soldados. Unas y otras se presentarán en la Secretaría de la Diputacion un dia antes del señalado para el ingreso en Caja, con el estado de soldados y suplentes, comprensivo del dia mes y año de su nacimiento, y filiaciones triplicadas de cada uno, conforme á los modelos que se estampan á continuacion.

6.^a Respecto de los mozos que



se hallen en el ejército, se expresará el cuerpo á que pertenecen con los datos y circunstancias especiales de los mismos.

7.^a El ingreso en Caja, dará principio en el edificio titulado de San Gregorio, á las siete de la mañana, en los días y por los pueblos que á continuación se expresan.

Encargo á los Ayuntamientos que procuren llenar las precedentes indicaciones, teniendo á la vista las leyes y reglamentos publicados con antelación en el *Boletín oficial* para eludir responsabilidades, y evitará mi autoridad medidas de rigor, siempre lamentables, mucho mas en esta provincia, que en todas las circunstancias ha dado pruebas de sensatez y cordura.

Día 20 de Marzo de 1875.

Bobadilla del Campo.
Gomeznarro.
Campillo (El).
Serrada.
Pozal de Gallinas.
Rueda.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.
Cárpio (El).
Brahojos de Medina.
Moraleja de las Panaderas.
Villanueva de Duero.
Cervillego de la Cruz.
Fuente el Sol.
San Vicente del Palacio.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Matapozuelos.

Día 21.

Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
Camporedondo.
Seca (La).
Velascálvaro.
Almaráz.
Benafarces.
Villán de Tordesillas.
Aldea de San Miguel.
Muriel.
Alcazarén.
Boecillo.
Aguasal.
Aldeamayor de San Martín.
Almenara.
Hornillos.
Mejeces.
Pedrajas de San Esteban.
Bocigas.
Pedraja de Portillo (La).
Iscar.
Parrilla (La).
San Miguel del Arroyo.
Olmedo.

Día 22.

Valdestillas.
Pozaldéz.
Ataquines.
Cojeces de Iscar.
Mojados.
Zarza (La).
Puras.

San Pablo de la Moraleja.
Castronuño.
Fuente Olmedo.
Portillo y su arrabal.
Alaejos.
Nava del Rey.

Día 23.

Fresno el Viejo.
Torrecilla de la Orden.
Mota del Marqués.
Adalia.
Casasola de Arion.
Gallegos de Hornija.
Castromembibre.
San Pedro de Latarce.
San Salvador.
Villanueva de los Caballeros.
Barruelo.
Villardefrades.
Bercero.
Tordesillas.
Bamba.
San Roman de la Hornija.
Velliza.
Villavieja.

Día 24.

Torrecilla de la Abadesa.
Marzales.
Corrales de Duero.
Langayo.
Montemayor.
Quintanilla de Abajo.
Sardon de Duero.
Torrescárcela.
Viloria.
Piñel de Abajo.
Canalejas.
Santibañez de Valcorba.
Quintanilla de Arriba.
Piñel de Arriba.
Curiel.
Bahabon.
Cabezón.
Cubillas de Santa Marta.
Valoria la Buena.
Castronuevo.
Corcos.
Quintanilla de Trigueros.
Piña de Esgueva.
Villanueva de los Infantes.
Castroverde de Cerrato.
Encinas.
Amusquillo.
Trigueros.
Villavaquerin.
San Martín de Valvení.
Torrefombellida.
Canillas.

Día 25 hasta las doce de la mañana.

Valladolid.
Mucientes.

Día 26 hasta las doce de la mañana.

Valladolid.
Castrillo de Duero.
Montemayor.
Pesquera de Duero.
Peñañel.

Día 27.

Traspinedo.
Santovenia.

Ciguñuela.
Cistérniga.
Arroyo.
Fuensaldaña.
Géria.
Puente Duero.
Tudela de Duero.
Villabañéz.
Villanubla.
Castromonte.
Cabrereros del Monte.
Berrueces.
Medina de Rioseco.
Montealegre.
Palazuelo de Vedija.
Morales de Campos.
Villagarcía de Campos.
Mudarra (La).
Villalba del Alcór.

Día 28.

Santa Eufemia.
Pozuelo de la Orden.
Moral de la Paz.
Valdenebro.
Palacios de Campos.
Tamariz.
Aguilar de Campos.
Becilla de Valderaduey.
Herrin de Campos.
Villacid de Campos.
Vega de Ruiponce.
Fontihoyuelos.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Cuenca de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Castrobol.
Ceinos de Campos.
Castroponce.
Roales.
Union (La).
Villaespér.
Gaton de Campos.
Santervás de Campos.
Valverde de Campos.
Villacarralon.
Villalon.

Día 29.

Villasexmir.
Uruña.
Villavellid.
Laguna de Duero.
Villafuerte.
Renedo.
Villarmentero.
Villaco.
San Llorente.
Valbuena de Duero.
Roturas.
Castrillo Tejeriego.
Olmos de Peñañel.
Padilla de Duero.
Rábano.
Manzanillo.
Fompedraza.

Cojeces del Monte.
Viana de Cega.
Siete Iglesias.
Villafrechós.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de San Mancio.
Villavicencio de los Caballeros.
Bocos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Mayorga.
Barcial de la Loma.

Día 30.

Melgar de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Sahelices de Mayorga.
Bolaños.
Valdunquillo.
Villabarúz de Campos.
Villagomez la Nueva.
Urones de Castroponce.
Villafrades.
Villalba de la Loma.
Villalán de Campos.
Zorita de la Loma.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
San Cebrian de Mazote.
San Pelayo.
Torrelobaton.
Vega de Valdetrongo.
Villalbarba.
Castrodeza.
Matilla de los Caños.
Velilla.
Villalár.
Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
Villabragima.
Tordehumos.

Día 31.

Castrejon.
Pollos.
Ventosa de la Cuesta.
Villalba de Adaja.
Villafranca de Duero.
Tiedra.
Ramiro.
Salvador.
Simancas.
Zaratan.
Robladillo.
Cigales.
Esguevillas.
Fombellida.
Olmos de Esgueva.
Olivares de Duero.
Torre de Peñañel.
Valdearcos.
Campaspero.
Valladolid 14 de Marzo de 1875
—El Gobernador, Bartolomé R. Leal.

Modelos á que se refiere la circular anterior.

REEMPLAZO DE 1875.

AYUNTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

RELACION de los soldados y suplentes que pasan á la capital á los efectos del decreto del Gobierno supremo de 10 de Febrero de 1875, con expresion del dia de su nacimiento y su edad en 31 de Diciembre de dicho año.

EXTRACTO general del expediente para la declaracion de soldados y suplentes de 19 años cumplidos el 31 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD.			NOMBRES y apellidos paterno y materno.	TALLA.		Exenciones alegadas en el Ayuntamiento.	ACUERDO del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
	Año.	Mes.	Dia.	Año.	Mes.	Dia.		Metros	Milímetros			

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ALISTAMIENTO DE 1875.

Filiacion de

Hijo de provincia de de de años meses y Estatura un metro y ojos frente particulares acreditó y de Capitanía general de de dias: religion aire y de Juzgado de 1.º instancia de de oficio estado sus señales estas: pelo boca produccion natural de nació en edad cejas color señas

Fué declarado soldado para el reemplazo ordinario del Ejército por el pueblo de provincia de Valladolid, con arreglo al Decreto y Circular de 10 de Febrero de 1875.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de cuatro años en el Ejército activo y dos en la Reserva, en la forma que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870, y tuvo entrada en Caja el dia de mil ochocientos setenta y

de de 187

EL INTERESADO,

TESTIGOS,

EL C. JEFE DE LA CAJA,

Presentado en acta de revista hoy

EL COMISARIO DE GUERRA.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Dada cuenta á esta Corporacion provincial en sesion de 20 del actual de una comunicacion remitida por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, disponiendo que por esta Junta se procure la reunion de la mayor copia posible de datos referentes á la averiguacion del estado en que actualmente se encuentra en esta provincia la viticultura y vinicultura, uno de

los principales fundamentos de nuestra riqueza, con el exclusivo objeto de que pueda plantearse debidamente la forma en que se asienten las bases de convencion y estipulacion que favorezcan las condiciones de la exportacion de los vinos españoles á los mercados extranjeros, contando para ello, si fuere necesario, con el auxilio de las dependencias políticas y administrativas del Ministerio de Estado.

En su virtud, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid, cuya mision principal tiene por objeto procurar por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo progresivo de los intereses materiales que representa, é interpretando fielmente los laudables deseos del citado Consejo que tanto celo demuestra por la prosperidad de nuestra riqueza vinícola,

ha acordado poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia, y muy especialmente de todos los Sres. Alcaldes, las acertadas observaciones que á este propósito se hacen por dicho centro superior, en la referida comunicacion que la junta hace tambien suyas.

España (dice) que tan señalado triunfo obtuvo en la Exposicion de Viena, ha dado lugar á que Francia redoble sus esfuerzos para lograr la exportacion de sus vinos al extranjero, sobre cuyo particular ha sido duro ejemplo para nosotros lo acontecido últimamente en Venezuela, cuyo Gobierno ha declarado libre la importacion de aquellos vinos de pasto, mientras que los nuestros pagan el 88 por 100 sobre su avalúo, circunstancia que á no dudar lo imposibilitaria en aquel punto nuestro comercio si los agen-

tes diplomáticos de España no hubieran recibido ya las oportunas instrucciones para evitar las fatales consecuencias á que esta daria lugar. La industria vinícola de España que ha llegado á conseguir sea considerada por otras naciones como la primera y mas importante en el mundo, gracias á sus condiciones naturales y á los adelantos introducidos en la misma de diez años á esta parte, está llamada á acrecentarse en gran manera si el país ayuda las gestiones que por el Gobierno y Corporaciones oficiales han de hacerse para conseguir la apertura de nuevos y provechosos mercados, mejorando las condiciones de los actuales.

Para ello es absolutamente indispensable el conocimiento exacto de nuestra produccion y existencia que puede alcanzar y las condiciones naturales y comerciales de nuestros caldos, sin cuyos requisitos fueran estériles y tal vez contra producentes los medios que hayan de ponerse en juego para alcanzar tan elevados fines.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio persuadida de los inmensos beneficios que ha de reportar al país lá realizacion del pensamiento que el Consejo Superior abriga en interés de una de nuestras importantes producciones agrícolas no puede prescindir de recomendar muy eficazmente á las autoridades de la provincia el cumplimiento de un servicio de importancia tan vital para todas las zonas de España en que se cultive la vid y elevarse su producto tanto mas siendo la nuestra una de las que figuran en primera línea, así por su cantidad como por su calidad.

En tal concepto los referidos Alcaldes cuidarán en el mas breve plazo posible de coleccionar en forma de estados iguales á los modelos que se insertan á continuacion, todos los datos que se anotan en sus diferentes casillas, remitiendo despues los estados á esta Junta; teniendo presente que de la mayor exactitud ó aproximacion á la verdad que se observe en la manifestacion clara y terminante de los datos que se piden, dependerá el éxito de las levantadas aspiraciones del Consejo Superior, que son tambien las de esta Junta, y en cuya realizacion estriba el fomento positivo de la parte mas importante de nuestra riqueza pública.

Valladolid 24 de Febrero de 1875. —El Presidente, Nemesio Lopez.— El Ingeniero agronomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

Datos referentes á la produccion vinícola.

PARTIDOS JUDICIALES.		FUEZA ALCOHOLICA DE LOS VINOS SEGUN EL ALCOHOMETRO DE SALERON.		Estado de exportacion.	
Produccion anual del vino en hectolitros.		Precio medio de cada hectolitro.	Estado natural.	Graduacion media en estado de conservacion.	
		Pesetas.	Céntimos.		

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

Datos referentes á la produccion vinícola.

PARTIDOS JUDICIALES.	Número de hectáreas plantadas de viñedo.	Término medio de hectáreas.	Producto medio por hectárea.	Precio total en año ordinario de vino.		Valor total de vino en el partido.	Cantidad de vino exportado en el partido.	Epoca de comen- zado y con- clusion de las vendi- mias.	VALOR de las pérdidas ocasionadas por			Cantidad media de vino que- mado.	Alcohol producido.	Alcohol exportado.	Gastos. de cultivo y recoleccion.
				Blanco.	Tinto.				Insectos.	Enfermedades.	Siniestros.				